

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-016-O-2026-0135
29-04-2026

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...)* 5. *Fiscalizar los actos del poder público (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 178 manda que: “*(...) la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 194 determina que: “*La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 204, determina que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la*

Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa”;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: *“(...) 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación

Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: “(...) 6. *Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley (...)*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: “*Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República.*”;

Que el artículo 56 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que: “*Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social (...) Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. (...)*”;

Que, el artículo 69 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...)*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: “*Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto.*”;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 281 señala que la Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: “*ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO. - El Fiscal General*

del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. (...) La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo.”;

- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 28, en relación con el principio de colaboración, establece que: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”;*
- Que,** la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 8 en referencia a las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: *“(...) 2. Cumplir y hacer cumplir las normas del concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado; 3. Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Ciudadana de Selección y del Equipo Técnico dentro de este proceso (...) 22. Las demás facultades y competencias que la Constitución, la ley y el presente Reglamento le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.”;*
- Que,** la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 16, prevé las responsabilidades del Equipo Técnico en el desarrollo del concurso público de méritos y oposición, con postulación,

veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado;

- Que,** el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 10 establece las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro de aquellas: *“1. Cumplir y hacer cumplir las normas del proceso de selección y conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección (...) 17. Designar a los Comisionados Ciudadanos de Selección (...) 19. Las demás facultades y competencias que la Constitución, la ley y el presente reglamento le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.”;*
- Que,** el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 11, establece que: *“El equipo técnico constituye una comisión especial conformada por resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Es el encargado de brindar apoyo administrativo, logístico, operacional y técnico-jurídico, tanto en la fase de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección, como en todas las fases de los concursos públicos de méritos y oposición, para la selección y designación de las autoridades estatales. En el proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección, el equipo técnico será el responsable de llevar a cabo el proceso previsto en el presente reglamento, conforme las fases planteadas, emitiendo los informes correspondientes para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;*
- Que,** el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 12, establece que: *“El equipo técnico se integrará por catorce miembros, siete principales y siete suplentes, delegados por escrito por cada uno de los consejeros ante la solicitud de presidencia. La resolución con la designación del equipo técnico se emitirá en cinco días término posterior a la convocatoria a la veeduría ciudadana o la convocatoria al proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección; en caso de que no se remita la delegación el Pleno procederá con la designación de manera directa. Los miembros del equipo técnico serán servidores del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y no deberán estar inmersos en las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y en su reglamento general.”;*

Que, el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 13, establece que: *“El equipo técnico se reunirá y sesionará en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la ciudad de Quito, se le asignará un espacio físico dentro del edificio para su funcionamiento en el cual se proveerá de los equipos informáticos necesarios y específicos para el cumplimiento de las actividades inherentes al concurso, asimismo de la seguridad para el almacenamiento y resguardo de la documentación que se encuentre a su cargo. Los miembros del equipo técnico elegirán un coordinador, un subcoordinador y un secretario, en caso de ausencia o negativa de participación del coordinador, actuará el subcoordinador, en caso de ausencia de un miembro principal, actuará el suplente. El coordinador del equipo técnico será el responsable de realizar las convocatorias a las sesiones del equipo, así como de cursar las comunicaciones necesarias para el desarrollo de los procesos en los que intervenga conforme las disposiciones normativas del presente reglamento, además será el responsable de la trasmisión de las sesiones y garantizará la notificación para la participación de la veeduría ciudadana, el coordinador no ostentará la facultad de voto dirimente. En caso de ausencia definitiva de uno o más de sus integrantes, el coordinador del equipo técnico comunicará el particular al presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con el fin de que el Pleno de este organismo proceda a la reconfiguración. El secretario del equipo técnico será responsable de la custodia, sistematización, organización, digitalización y entrega formal de la documentación generada durante el proceso de selección y conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección. Las decisiones que adopte el equipo técnico en cumplimiento de sus funciones, se tomarán con los votos de la mayoría absoluta de sus miembros, y en lo no previsto en el presente reglamento, se tomará como norma supletoria al reglamento de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los informes y documentos resultantes se suscribirán con la firma del coordinador/a y secretario, haciendo constar la razón de votación de sus miembros para su aprobación. El equipo técnico está facultado a solicitar la colaboración de las áreas administrativas y técnicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así mismo la asistencia de personal de apoyo la misma que deberá ser solicitada al presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su asignación. En caso de requerir información a otras instituciones o entidades, el equipo técnico requerirá al presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que realice la solicitud correspondiente para obtención de la información.”;*

Que, el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos

de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 14, establece que: *“Una vez concluidas las fases sustantivas del concurso y posesionados los Comisionados Ciudadanos de Selección, el secretario procederá a remitir formal y documentadamente a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los expedientes, documentos habilitantes y demás información generada, para su validación, conservación y archivo definitivo. Dicha remisión deberá observar los principios de integridad institucional, autenticidad documental y transparencia, así como las directrices y procedimientos establecidos por las autoridades del Consejo, conforme lo dispuesto en el presente reglamento. Para tal efecto, el secretario deberá garantizar que toda la documentación se encuentre debidamente foliada, con numeración secuencial mecánica ubicada en el extremo superior derecho de cada hoja, sin repeticiones ni enmiendas, y contenida en carpetas organizadas por asuntos temáticos únicos, tales como postulaciones, impugnaciones, veedurías u otros componentes procesales relevantes. Cada carpeta deberá incluir una carátula normalizada que identifique claramente el nombre del proceso, el tipo documental, el número de expediente, las fechas cronológicas y el número total de fojas. Las carpetas se organizarán en cajas de archivo rotuladas con membrete visible, en orden cronológico, e incluirán un índice detallado de su contenido para facilitar la consulta y verificación posterior. De tratarse de documentos que contengan firma electrónica, estos deberán presentarse en original, debidamente firmados de forma electrónica, siempre que dicha firma permita verificar su autoría, autenticidad y fecha de emisión. En estos casos, el secretario del equipo técnico deberá asegurar que los documentos electrónicos se encuentren contenidos en un disco compacto (CD) que forme parte integral del expediente físico. Este respaldo digital deberá estar organizado de forma cronológica y estructurado de tal manera que facilite la validación técnica de las firmas electrónicas, conforme a los procedimientos institucionales establecidos por la Secretaría General. Asimismo, el secretario del equipo técnico deberá garantizar la generación de un respaldo digital completo de toda la documentación entregada, en formato PDF, estructurado conforme al orden físico y almacenado en un disco compacto (CD), el cual deberá acompañar obligatoriamente a las cajas físicas como condición previa para su validación por parte de la Secretaría General. La entrega formal de la documentación se instrumentará mediante un acta de entrega recepción suscrita por el secretario del equipo técnico y el delegado de la Secretaría General, en la que conste el cumplimiento de los requisitos previamente señalados, el detalle del contenido entregado, los responsables de su emisión, el estado de conservación y cualquier observación relevante para su archivo. Una vez recibida, la Secretaría General asumirá la responsabilidad institucional sobre la recepción, conservación, custodia física y archivo definitivo de la documentación.”;*

- Que,** el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 15, establece las atribuciones del Equipo Técnico en los procesos de selección y conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección;
- Que,** el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en el artículo 18 determina que: “(...) *Estas delegaciones serán remitidas por las máximas autoridades (...) se acompañará a la delegación todos los documentos que conforman el expediente de conformidad a los términos del presente reglamento. (...) Los delegados de las funciones del Estado, deberán cumplir los requisitos y no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en la Ley y en este reglamento. Pertencerán a las funciones del Estado que los delegan y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. (...)*”;
- Que,** el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 35, determina que: “(...) *Los delegados de las funciones del estado, deberán cumplir los requisitos y no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en la Ley y en este reglamento. Pertencerán a las funciones del Estado que los delegan y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. El delegado será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la documentación presentada. La evidencia de cualquier falsedad o imprecisión dará lugar a su descalificación, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.*”;
- Que,** el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 37, de la revisión de requisitos de admisibilidad determina que: “(...) *el equipo técnico verificará dentro del término de tres días, que cumplan con los requisitos de admisibilidad y que no se encuentren incurso en las prohibiciones previstas en la ley y en el presente reglamento, y presentará un informe para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)*”;
- Que,** el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos

de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 38, establece que: *“La fase de escrutinio público e impugnación ciudadana tiene como finalidad permitir a la ciudadanía y a las organizaciones sociales que presenten sus objeciones fundamentadas y debidamente probadas respecto de la participación de los postulantes a integrar las Comisiones Ciudadanas de Selección, la finalidad es la exclusión del postulante por encontrarse inmerso en las causales previstas en el presente reglamento.”*;

Que, el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 90, establece que: *“La Comisión Ciudadana de Selección contará con un equipo técnico que será encargado de brindar apoyo administrativo, logístico, operacional y técnico-jurídico, en las fases del concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana.”*;

Que, el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 91, prevé que: *“El equipo técnico se integrará por catorce miembros, siete principales y siete suplentes, delegados por escrito por cada uno de las y los consejeros ante la solicitud de Presidencia, serán designados por resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Será el mismo equipo que realizó la fase de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección, sin embargo, en este momento podrán realizarse cambios y remplazos y deberá ratificarse su designación mediante resolución del Pleno, ante la solicitud de la Comisión Ciudadana de Selección.”*;

Que, el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 92, señala que: *“El equipo técnico brindará sus funciones de apoyo, ante la petición de la Comisión Ciudadana de Selección, para lo cual se reunirá y sesionará en las instalaciones de la sede de la comisión, o en el lugar que se le asigne por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Los miembros del equipo técnico elegirán un coordinador, un subcoordinador y un secretario, en caso de ausencia o negativa de participación del coordinador, actuará el subcoordinador, en caso de ausencia de un miembro principal, actuará el suplente. El coordinador del equipo técnico será el responsable de realizar las convocatorias a las sesiones del equipo, así como de cursar las comunicaciones necesarias para el desarrollo de los procesos en los que intervenga conforme las disposiciones normativas del*

presente reglamento, además será el responsable de la transmisión de las sesiones y garantizará la notificación para la participación de la veeduría ciudadana, el coordinador no ostentará la facultad de voto dirimente. El secretario del equipo técnico será el responsable y custodio de los documentos que se remitan y generen en el desarrollo de los procesos encomendados a desarrollarse por el equipo técnico, de manera posterior remitirá a la Secretaría General para su archivo. Las decisiones que adopte el equipo técnico en cumplimiento de sus funciones, se tomarán con los votos de la mayoría absoluta de sus miembros, y en lo no previsto en el presente reglamento, se tomará como norma supletoria al reglamento de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El equipo técnico está facultado a solicitar la colaboración de las áreas administrativas y técnicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;

- Que,** el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 93, establece las atribuciones del Equipo Técnico en el desarrollo del concurso público de méritos y oposición;
- Que,** el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 94, determina las obligaciones del Equipo Técnico en el desarrollo del concurso público de méritos y oposición;
- Que,** el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 95, señala las prohibiciones del Equipo Técnico en el desarrollo del concurso público de méritos y oposición;
- Que,** el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 97, establece que: *“La Comisión Ciudadana de Selección con el apoyo del equipo técnico, con una anticipación de hasta diez días término al inicio de la fase de oposición de los concursos de méritos y oposición, remitirá un proyecto de instructivo metodológico en el que se detallará los procesos, y la metodología aplicada según el reglamento específico para el cumplimiento de la fase. El proyecto de instructivo metodológico una vez remitido al presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y previo al conocimiento del Pleno será remitido al conocimiento de los consejeros para que presenten sus observaciones por escrito en el término de dos días de la notificación, sus observaciones se presentarán de*

manera directa al Coordinador General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces. En el mismo acto que se remitió a conocimiento de los consejeros, se remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, para realice la revisión legal correcciones, observaciones y modulaciones necesarias, así también las observaciones planteadas por los consejeros, a fin que emita un informe de factibilidad, para lo cual dispondrá de un término de tres días. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocerá el proyecto de instructivo metodológico con su revisión y el informe de factibilidad, en una sesión que se llevará a cabo en el término de dos días de la emisión del informe, en esta sesión se expedirá el instructivo, con lo que se notificará a la Comisión Ciudadana de Selección y se publicará en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. De la misma forma se procederá con la notificación a los postulantes en los correos electrónicos señalados, con esta actuación se podrá dar inicio a la fase de oposición.”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-002-O-2026-0012, de 14 de enero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “(...) **Artículo 5.-** Conformar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado (...) **Artículo 7.-** Convocar a la posesión de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, una vez que los Comisionados Ciudadanos den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección y presenten la documentación habilitante para su posesión. (...)”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-003-O-2026-0014, de 21 de enero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Convocar a Comisión General a todos los miembros de la Veeduría Ciudadana del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General de Estado para la siguiente sesión ordinaria del Pleno del CPCCS, recordar a los miembros de la veeduría ciudadanía que se encuentra pendiente la presentación del informe dispuesto en la resolución No. CPCCS-PLE-SG-002-O-2026-0012, el cual deberá ser presentado hasta el día martes 27 de enero de 2026. **Artículo 2.-** Recordar a los veedores ciudadanos que, en caso de existir informes individuales o votos disidentes, estos deberán ser presentados y puestos en conocimiento del Pleno con anterioridad a la intervención de los veedores ciudadanos hasta el 27 de enero de 2026 para la siguiente sesión ordinaria del Pleno del CPCCS, garantizando el principio de transparencia y control social. (...)”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-003-E-2026-0024, de 22 de enero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:

*“**Artículo 1.-** Proceder a la posesión de las y los comisionados ciudadanos de selección, principales y suplentes, que integrarán la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, conforme a los resultados del sorteo público aprobados mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-002-O-2026-0012, de 14 de enero de 2026. (...);”*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-004-E-2026-0025, de 27 de enero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“(...) **Artículo 3.-** Solicitar a la Asamblea Nacional, la designación y remisión de un nuevo delegado suplente hombre para la Función Legislativa, a fin de restablecer plenamente el principio de paridad de género en la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. (...);”*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-004-O-2026-0033, de 28 de enero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“**Artículo 1.-** Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que, todo lo recabado en la Comisión General, incluyendo el informe de la Veeduría Ciudadana, los informes individuales o votos disidentes y las intervenciones realizadas por sus miembros, sea remitido y puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado, a fin de que se incorpore al examen especial aperturado al proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. **Artículo 2.-** Disponer la remisión de todo lo actuado a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que, en el ámbito de sus competencias, emita el criterio jurídico correspondiente, a fin de determinar si existen hechos que deban ser puestos en conocimiento de la autoridad competente. (...);”*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-005-O-2026-0039, de 04 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“**Artículo 1.-** Dar por conocida la Resolución No. CCS-FGE-SA-004-2026 de 28 de enero de 2026, remitida mediante Memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0007-M de 29 de enero de 2026, mediante la cual se requiere al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la designación del Equipo de Apoyo para dicha Comisión, conforme al artículo 90 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, suscrito por el Mgs. Cristian Santiago Arpi Tapia, en calidad de Secretario Ad-Hoc de la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. **Artículo 2.-** Designar el Equipo Técnico encargado de brindar apoyo a la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el concurso de Méritos y Oposición para seleccionar y designar a la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado (...);”*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-006-E-2026-0047, de 12 de febrero de

2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 3.- Disponer la reconfiguración del Equipo Técnico de apoyo al proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, a fin de garantizar la continuidad y adecuado desarrollo del concurso público de méritos y oposición (...);”*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-006-E-2026-0048, de 12 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Dar por conocido el memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0073-M de fecha 11 de febrero de 2026, suscrito por el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección encargada del concurso de Méritos y Oposición para la designación de la primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, que contiene la Resolución No. CCS-FGE-SA-0010-2026, y el Plan de Necesidades Administrativas de la Comisión Ciudadana. Artículo 2.- Aprobar el Plan de Necesidades Administrativas de la Comisión Ciudadana de Selección encargada del concurso de Méritos y Oposición para la designación de la primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. (...);”*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-006-E-2026-0049, de 12 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Dar por conocido el memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0074-M, de fecha 11 de febrero de 2026, suscrito por el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección encargada del concurso de Méritos y Oposición para la designación de la primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, que contiene la Resolución No. CCS-FGE-SA-0012-2026, y el Plan de Trabajo y Cronograma para el Desarrollo del Concurso Público de Méritos y Oposición, con Postulación, Veeduría e Impugnación Ciudadana, para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. Artículo 2.- Aprobar el Plan de Trabajo y Cronograma para el Desarrollo del Concurso Público de Méritos y Oposición, con Postulación, Veeduría e Impugnación Ciudadana, para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. (...);”*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-009-O-2026-0066, de 04 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“(...) Artículo 2.- Designar a los siete (07) miembros suplentes del Equipo Técnico y de Apoyo a la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado (...);”*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-009-O-2026-0068, de 04 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“(...) Artículo 2.- Disponer la remoción del comisionado ciudadano principal N.º 1, señor Wellington Amado Andachi Trujillo, de la Comisión Ciudadana de Selección encargada del proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, por configurarse causal de*

*incumplimiento de deberes derivada de la ausencia prolongada e injustificada en las sesiones administrativas de la Comisión, conforme lo analizado en el informe jurídico correspondiente. **Artículo 3.-** Disponer la principalización inmediata de la comisionada suplente señora Ericka Katherine Aguagüña Moposita, para que asuma las funciones de comisionada principal dentro de la Comisión Ciudadana de Selección encargada del concurso público de méritos y oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, hasta la culminación del referido proceso. (...)*”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-009-O-2026-0071, de 04 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por la Dra. Natalia de Jesús Guarnizo Condolo al cargo de comisionada principal de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso público de méritos y oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, remitida mediante trámite Nro. CPCCS-SG-2026-0303-EX, mediante la cual comunica su decisión libre, voluntaria e irrevocable de renunciar a dicho cargo por motivos de índole personal. **Artículo 2.-** Disponer la principalización del señor Santiago Cristóbal Ribadeneira Villacrés, en calidad de comisionado principal en representación de la Función Judicial, dentro de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso público de méritos y oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, hasta la culminación del referido proceso. (...)*”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-010-O-2026-0079, de 11 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por la Dra. Marcela Gladys Estrada Paredes al cargo de comisionada suplente de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso público de méritos y oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, remitida mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2026-0145-EX, mediante el cual comunica su decisión libre, voluntaria e irrevocable de renunciar a dicho cargo. (...)*”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-010-O-2026-0080, de 11 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por el Dr. Santiago Cristóbal Ribadeneira Villacrés al cargo de comisionado principal de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso público de méritos y oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, remitida mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2026-0402-EX, mediante el cual comunica su decisión libre, voluntaria e irrevocable de renunciar a dicho cargo. **Artículo 2.-** Solicitar a la Función Judicial remita su delegado para integrar la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso público de méritos y oposición para la designación de la*

Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, a fin de iniciar las acciones legales y administrativas correspondientes y garantizar la correcta integración de la Comisión hasta la culminación del referido proceso. (...)”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-010-O-2026-0081, de 11 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Conocer y aceptar la renuncia presentada por la Mgs. María Belén Cadena Ramírez al Equipo Técnico encargado de brindar apoyo a la Comisión Ciudadana de Selección que lleva a cabo el concurso público de Méritos y Oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, emitida mediante memorando Nro. CPCCS-CNF-2026-0037-m de 05 de marzo de 2026. (...) Artículo 2.- Conocer y dejar sin efecto la designación de la Abg Diana Marvella Rosero Mora, como integrante del Equipo Técnico de Apoyo a la Comisión Ciudadana de Selección encargada del concurso público de Méritos y Oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, acoger la nueva designación de la Mgs. María Estefanía Pazmiño Segarra, como delegada principal del Equipo Técnico, conforme memorando Nro. CPCCS-CJV-2026-0033-M, de 04 de marzo de 2026, suscrito por la Mgs. Johanna Ivonne Verdezoto Del Salto. (...)*”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-011-O-2026-0088, de 18 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Conocer el Oficio Nro. AN-SG-2026-0117-O ingresado mediante documento No. CPCCS-SG-2026-0309-EX suscrito por Giovanny Francisco Bravo Rodríguez, Secretario General, Asamblea Nacional del Ecuador, mediante el cual envía el expediente físico del delegado por la Función Legislativa para conformar la Comisión Ciudadana de Selección que lleva a cabo el proceso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado. (...)*”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-012-O-2026-0094, de 25 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Conocer los Oficios No. 525-SG-SLL-SNJ-2026 de 18 de marzo de 2026, ingresado mediante documento No. CPCCS-SG-2026-0478-EX, suscrito por la Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General, Corte Nacional de Justicia; y, Oficio No.541-MRR-P-CNJ-2026 de 19 de marzo del 2026, ingresado mediante documento No. CPCCS-SG-2026-0482-EX, suscrito por el Dr. Marco Xavier Rodríguez Ruiz, Presidente de la Corte Nacional de Justicia, mediante el cual envía los expedientes de los delegados de la Función Judicial para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado. Artículo 2.- Remitir el expediente de los delegados de la Función Judicial para integrar la Comisión Ciudadana de Selección al Equipo Técnico conformado dentro del proceso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado. Artículo 3.- Disponer que el Equipo Técnico conformado dentro del*

proceso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado elabore el “Informe de Verificación de Requisitos, Prohibiciones e Inhabilidades” correspondiente a los delegados de la Función Judicial para integrar la Comisión Ciudadana de Selección que lleva a cabo el proceso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado. (...);

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-013-O-2026-0104, de 01 de abril de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Conocer el memorando Nro. CPCCS-CNF-2026-0057-M de 30 de marzo de 2026, mediante el cual informo del cambio en la designación de la delegada principal y suplente para el Equipo Técnico de Apoyo del Concurso de Méritos y Oposición Para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. Artículo 2.- Designar a la Mgs. Kathye Sara Herrera Carrión, como delegada principal de este despacho para integrar el Equipo Técnico de Apoyo; y designo, a la abogada Ljubica Marcela Fuentes Ortiz, como delegada suplente de conformidad con el artículo 13 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. (...);*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-014-O-2026-0113, de 08 de abril de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Conocer y aprobar el Informe técnico sobre renunciaciones de varios veedores ciudadanos de la veeduría conformada para “Observar y vigilar el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado”, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2026-0211-M de 07 de abril de 2026, suscrito por el Secretario Técnico de Participación y Control Social, acogiendo las conclusiones y recomendaciones contenidas en el mismo. (...);*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-013-E-2026-0124, de 20 de abril de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Dar por conocido el “Informe Final de la Fase de Admisibilidad y Reconsideración” y anexos presentados por la Comisión Ciudadana de Selección encargada del Concurso de Méritos Oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado mediante memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0248-M, de 18 de abril de 2026. (...);*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0327-M, de 31 de marzo de 2026, la Lic. Sandra Margarita Armijos Mijas, en calidad de Coordinadora del Equipo Técnico de Apoyo a la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, remitió el *“INFORME DE ADMISIBILIDAD DE LOS POSTULANTES PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN DE*

LOS DELEGADOS DE LAS FUNCIONES DEL ESTADO QUE LLEVARÁ A CABO EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO” al magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para conocimiento y aprobación del Pleno, a través del cual los miembros del Equipo Técnico de Apoyo recomendaron lo siguiente:

“(…) 5.-RECOMENDACIONES:

5.1.- Con base en los postulantes admitidos, conforme al detalle presentado en el cuadro constante en el punto 4 del presente informe, se recomienda su admisión y la continuación dentro del proceso del presente concurso, en estricto apego a la normativa vigente.

5.2.- En relación con los postulantes inadmitidos, según el detalle consignado en el referido cuadro del punto 4, se recomienda la aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 37 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

5.3.- Adicionalmente, con el fin de garantizar la transparencia, trazabilidad y seguridad jurídica en la revisión de los expedientes, el Equipo Técnico considera necesario que toda la documentación que se reciba cuente previamente con la respectiva foliatura, como requisito indispensable para su validación y análisis de conformidad al manual de manejo de expedientes, así como al estatuto orgánico de procesos internos del CPCCS y al COA.

5.4.- Finalmente, con base en el trabajo realizado, debidamente sustentado en la normativa aplicable al proceso de selección, el Equipo Técnico recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la aprobación del presente informe técnico de admisibilidad de las y los postulantes provenientes de las funciones Legislativa y Judicial, para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará adelante el concurso público de méritos y oposición, con sus respectivas etapas de postulación, veeduría e impugnación ciudadana, orientado a la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado. (...);”

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0395-M, de 21 de abril de 2026, la Lic. Sandra Margarita Armijos Mijas, en calidad de Coordinadora del Equipo Técnico de Apoyo a la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, remitió el *“PRONUNCIAMIENTO DEL EQUIPO TÉCNICO DE APOYO A LA COMISIÓN CIUDADANA ENCARGADA DE LLEVAR ADELANTE EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO SOBRE DOCUMENTACIÓN RECIBIDA CON FECHA 17 DE ABRIL DEL 2026, A LAS*

09:45” al magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para conocimiento y aprobación del Pleno, a través del cual los miembros del Equipo Técnico de Apoyo recomendaron lo siguiente:

“(…) Recomendación:

1.- Con base en el trabajo realizado, debidamente sustentado en la normativa aplicable al proceso de selección, el equipo técnico de apoyo, recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la devolución de la documentación recibida de la Corte Nacional de Justicia, documentación contenida en los oficios N.-CPCCS-SG-2026-0608-EX y N.-CPCCS-SG-2026-0742-EX, entregados a este equipo técnico de apoyo, mediante acta N.-PRE-ET-FGE-2026-002 del día 17 de abril de 2026.

2.- Finalmente se recomienda al pleno del CPCCS, la aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 37 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, ya que de la documentación que se adjunta, la misma es errada, ya que hace relación al proceso de veedurías ciudadanas y no al concurso público para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará adelante el concurso público de méritos y oposición orientado a la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado

3.- Por lo tanto, este equipo técnico de apoyo, estará a la espera de una resolución por parte del Pleno del CPCCS, sobre lo referido anteriormente en líneas anteriores para proceder conforme a derecho.”;

Que, en Sesión Ordinaria Nro. 016 celebrada el 29 de abril de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como séptimo punto del orden del día: *“Conocimiento del informe de admisibilidad de los postulantes para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0327-M de 31 de marzo de 2026; así como del Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0395-M de 21 de abril de 2026, mediante el cual se remite el pronunciamiento respecto de la documentación recibida el 17 de abril de 2026, suscritos por el Equipo Técnico y de Apoyo conformados dentro del referido proceso; y, resolución.”;*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-VIC-2026-0146-M, de 29 de abril de 2026, la consejera vicepresidente, magíster Jazmín Lilibeth Enríquez Castro presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: *“7. Conocimiento del informe de admisibilidad de los postulantes para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el proceso de selección y designación de la primera autoridad de*

la Fiscalía General del Estado, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0327-M de 31 de marzo de 2026; así como del Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0395-M de 21 de abril de 2026, mediante el cual se remite el pronunciamiento respecto de la documentación recibida el 17 de abril de 2026, suscritos por el Equipo Técnico y de Apoyo conformados dentro del referido proceso; y, resolución.”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-VIC-2026-0172-M, de 08 de mayo de 2026, la consejera vicepresidente, magíster Jazmín Lilibeth Enríquez Castro presentó el alcance al memorando Nro. CPCCS-VIC-2026-0146-M de 29 de abril de 2026, referente a la moción resolución tratada en el séptimo punto del orden del día de la Sesión Ordinaria No. 016 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el informe de admisibilidad de los postulantes para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0327-M de 31 de marzo de 2026, suscrito por el Equipo Técnico y de Apoyo; y, en consecuencia, admitir al postulante JORGE ARMANDO ESPINOZA ESPINOZA, delegado de la Función Legislativa, quien avanza a la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana, conforme lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General la devolución de la documentación remitida respecto de los postulantes LUIS ALBERTO FLORES GARCÍA y ELIANA CAROLINA JARAMILLO LOAYZA, delegados de la Función Judicial, a fin de que dicha Función del Estado proceda a remitir de manera íntegra y conforme a lo previsto en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, los expedientes de sus delegados para la correspondiente revisión dentro del proceso; para lo cual se concede a la Función Judicial el término perentorio de cinco (5) días. Para el cumplimiento de lo dispuesto, el Equipo Técnico y de Apoyo deberá entregar la documentación íntegra a la Secretaría General.

Artículo 3.- Esclarecer la situación no prevista en la normativa aplicable, y en observancia de los principios de eficacia, eficiencia, coordinación y seguridad jurídica previstos en los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, referentes a las atribuciones del Equipo Técnico y de Apoyo de la Comisión Ciudadana de Selección, dentro del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, conforme las siguientes reglas:

3.1.- Durante la fase de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección, y en el caso de realizar un proceso de reemplazo y designación por ausencia definitiva de uno o más comisionados ciudadanos de selección, tanto de la ciudadanía como de las funciones del Estado, durante la ejecución del concurso de méritos y oposición, el Equipo Técnico y de Apoyo deberá cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, así como el procedimiento establecido en los Títulos III y IV del Libro I del mismo reglamento; especificando que, en el caso de la gestión documental, se cumplirá con lo establecido en la normativa anteriormente descrita por medio del Secretario del Equipo Técnico y de Apoyo designado de entre sus miembros.

3.2.- Durante la ejecución del concurso de méritos y oposición a cargo de la Comisión Ciudadana de Selección, el Equipo Técnico y de Apoyo deberá cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 97 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, así como las específicas establecidas en el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; especificando que, en el caso de la gestión documental, se cumplirá con lo establecido en la normativa anteriormente descrita por medio del Secretario del Equipo Técnico y de Apoyo designado de entre sus miembros, sin que esto sustituya o reemplace las funciones y responsabilidades del Secretario o Secretaria de la Comisión Ciudadana de Selección, o, en su defecto, del Secretario o Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

3.3.- En el caso de que las dos actividades se lleven de manera continua, dada la condición específica establecida en el numeral 3.1, el Equipo Técnico y de Apoyo deberá actuar con la debida diligencia, responsabilidad, planificación y antelación, respetando sus atribuciones y responsabilidades específicas para cada proceso; por lo que deberán desempeñar sus actividades con la especificación correspondiente del proceso que llevan a cabo y con la debida diferenciación entre uno y otro. No podrán darse actuaciones conjuntas entre uno y otro proceso, a fin de evitar afectaciones sustanciales al concurso de méritos y oposición.

Artículo 4.- Autorizar a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para que, en aplicación del principio de eficiencia, remita de manera directa al Equipo Técnico y de Apoyo la documentación que provenga de las diferentes funciones del Estado y que guarde relación con la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección, a fin de que dicho equipo proceda con la revisión correspondiente y la emisión de los informes técnicos que sean requeridos.

Artículo 5.- Disponer a la Secretaría General la notificación de la presente resolución a la Función Judicial, al Equipo Técnico y de Apoyo, y a la Subcoordinación Nacional de Control Social a fin de que ponga en conocimiento de los veedores ciudadanos.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente resolución a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; a la Corte Nacional de Justicia; a la Subcoordinación Nacional de Control Social a fin de que ponga en conocimiento la presente resolución a los veedores ciudadanos; a los miembros del Equipo Técnico y de Apoyo; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para su publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 016 celebrada de forma virtual (electrónica), el veintinueve de abril de dos mil veintiséis.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., lunes, 11 de mayo de 2026, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 016, instalada el 29 de abril de 2026 a las 10h41, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (En contra); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Proponente; a favor); Dr. Gilbert Febres-Cordero Roberto Antonio (A favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL